

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MDM/A

Manitea 29 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA**VISTO**

El Acuerdo de Consejo Municipal N° 034-2024-MDM/CM, de fecha 29 de mayo de 2024, que aprueba por unanimidad la ORDENANZA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO - LOBO DEL DISTRITO DE MANITEA.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Ley marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, tiene por finalidad dictar las medidas que permitan el acceso universal, y el aseguramiento de la calidad, la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en los ámbitos rural y urbano. Las medidas que aporta están orientadas a la gestión eficiente de los prestadores del servicio, y establece los roles y funciones de las entidades de la administración públicas competentes;

Se establecen como principios de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento:

- Acceso Universal como derecho de las personas y obligación del Estado
- Esencialidad, por la naturaleza del servicio y su impacto en la salud, ambiente y desarrollo económico.
- Inclusión social, debe ser incluidos en los programas del Estado.
- Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial de las empresas prestadoras de servicio.
- Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio de las entidades prestadoras de servicio.
- Responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas de las entidades sectoriales.
- Buen gobierno corporativo y rendición de cuentas de los prestadores.
- Eficiencia en la prestación del servicio, priorizando el aprovechamiento de economías de escala y modernización de la gestión y el empleo de las tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, ambientales y socioeconómicas.
- Equilibrio económico financiero de las prestadoras, para garantizar la continuidad del servicio.
- Protección del ambiente y uso eficiente del agua. La prestación de los servicios de saneamiento garantiza la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales mediante la priorización de acciones que garanticen el aprovechamiento eficiente y la conservación de las fuentes naturales de agua superficial y subterránea, en los procesos de planeamiento y ejecución de inversiones.

Que, de conformidad con el artículo 194° y siguientes de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce que: "Los gobiernos locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con lo provisto en el segundo párrafo del artículo 40 de la ley N° 27972 Orgánica de municipalidades. Corresponde al Concejo Municipal mediante Ordenanza crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, la Municipalidad dentro de sus funciones específicas compartidas en materia de saneamiento de conformidad con el numeral 4.1 inciso 4 del artículo 80 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad tiene la función de "ADMINISTRAR Y REGLAMENTAR DIRECTAMENTE O POR CONCESIÓN, EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DESAGÜE, LIMPIEZA PUBLICA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, CUANDO ESTÉ EN CAPACIDAD DE HACERLO", disposición legal que le permite a la Municipalidad Distrital MANITEA poder ejercer la administración de dichos servicios;

Que, mediante la Carta N° 45-2023-MDM/MOAPAL/TJTC-R, de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por el Ing. Tony Talavera Gasga Residente de la Actividad, remite informe situacional y Proyecto de Ordenanza Municipal de Administración, Gestión y Tarifa del servicio de agua Potable y Alcantarillado en el Capital Lobo Tahuantinsuyo del Distrito de Manitea para evaluación y posterior aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante la Carta N° 40-2024-MDM/MOAPAL/RYS-R, de fecha 13 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Rubén Yucra Castilla Residente de la Actividad, presenta un reiterativo de propuesta de Proyecto de Ordenanza Municipal de Administración, Gestión y Tarifa del servicio de agua Potable y Alcantarillado en el Capital Lobo Tahuantinsuyo del Distrito de Manitea para evaluación y posterior aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante la Carta N° 008-2024-MDM/MOAPAL/TJTG-S, de fecha 13 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Tony Talavera Gasga Supervisor de la Actividad, presenta un reiterativo de propuesta de Proyecto de Ordenanza Municipal de Administración, Gestión y Tarifa del servicio de agua Potable y Alcantarillado en el Capital Lobo Tahuantinsuyo del Distrito de Manitea para evaluación y posterior aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante la Carta N° 018-2024-MDM/MOAPAL/TJTG-S, de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Tony Talavera Gasga Supervisor de la Actividad, presenta un reiterativo de propuesta de Proyecto de Ordenanza Municipal de Administración, Gestión y Tarifa del servicio de agua Potable y Alcantarillado en el Capital Lobo Tahuantinsuyo del Distrito de Manitea para evaluación y posterior aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 977-2024-MDM/GDSYSM/JSC-G, de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, quien remite propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal de Administración, Gestión y Tarifa de servicio de agua potable y alcantarillado en el capital lobo Tahuantinsuyo del Distrito de Manitea;

Que, mediante el Opinión Legal N°241-2024-MDM-DAJ/EJGS-D(e), de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, quien recomienda elevar a Concejo Municipal la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administración, Gestión y Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Capital Lobo Tahuantinsuyo del Distrito de Manitea, para su evaluación y posterior aprobación;

Que, mediante El Acuerdo de Consejo Municipal N° 034-2024-MDM/CM, de fecha 29 de mayo de 2024, que aprueba por unanimidad la ORDENANZA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO - LOBO DEL DISTRITO DE MANITEA;

Por lo que, siendo la tarifa por los servicios de agua potable y alcantarillado, son tributos que deben pagar los usuarios a la Municipalidad por los servicios que se les brinda, el mismo corresponde al Concejo Municipal la aprobación del presente cuerpo normativo;

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO - LOBO DEL DISTRITO DE MANITEA.**TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 1.- El servicio de agua potable será suministrado a todos los habitantes de la zona urbana del Distrito de MANITEA y en las zonas donde exista la factibilidad técnica e infraestructura para hacerlo.

Artículo 2.- El servicio de agua potable es de naturaleza permanente, salvo en caso de interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor.

Artículo 3.- La prestación y operación del servicio de agua potable, se regirá por las disposiciones contenidas en esta ordenanza y en su reglamento operativo.

Artículo 4.- La Municipalidad Distrital de MANITEA proveerá directamente el servicio de agua potable, mediante conexiones de servicio. En los sectores donde existan instalados sistemas de distribución, la instalación se realizará en inmuebles con libre acceso a la vía pública. En los sectores donde no existan sistemas de distribución, se podrá extender la red previo análisis económico, financiero y de factibilidad técnica.

Artículo 5.- La conexión de servicio de agua potable será a través de tubería PVC de 1/2" y extraordinariamente de 3/4" y 1", debidamente autorizado por la Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Artículo 6.- La instalación del medidor será exclusivamente realizado por la Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad. El medidor deberá ser instalado en la parte externa visible del predio, de fácil acceso al personal encargado de la toma de lectura, control o reparación, conforme al plano y especificaciones técnicas que la entidad señale y a los requisitos que en esta ordenanza se exijan.

Artículo 7.- La Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de MANITEA es la única área autorizada para realizar trabajos de: instalación, reparación y mantenimiento en toda la red de distribución, medidores y otros relacionados con el sistema de tratamiento de agua potable. La intervención

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

arbitraria del usuario en las partes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasionen, sujetándose a las sanciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 8.- Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable (tuberías y accesorios) y su servicio.

Artículo 9.- Esta terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición estará sujeto a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que el usuario no podrá abrir o alterar su integridad. Este sello será revisado periódicamente por el personal técnico responsable del servicio. En caso de que el usuario note fallas en el funcionamiento del medidor, este deberá comunicar inmediatamente al personal encargado de la oficina Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de MANITEA para que proceda a su revisión.

Artículo 11.- Todos los trabajos de instalación y reparación del sistema de agua potable y alcantarillado después del punto destinado al medidor y hacia el interior del inmueble serán efectuados por el usuario, quien correrá con los respectivos gastos.

Artículo 12.- Se podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- Cuando la Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de MANITEA presuma que exista contaminación en las redes de distribución del sistema de agua potable.
- Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a la Municipalidad Distrital de MANITEA.
- Cuando se estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en este caso la entidad no será responsable de los daños o perjuicios ocasionados al usuario.
- Cuando la empresa prestadora de agua potable realiza trabajos de mantenimiento u obras de mejoramiento en el servicio. Asimismo, debe ser anunciado con 48 horas de anticipación.
- Cuando haya emergencias o contingencias como roturas de tuberías, problemas en la presión del agua, entre otros. La EPS debe informar sobre los hechos tan pronto ocurran e informar el día y la hora en el que será restablecido.

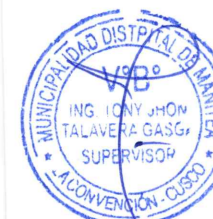
CAPITULO II

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y LA SUSPENSIÓN DE ÉSTE POR RETRASO EN EL PAGO

DE LA CLASIFICACIÓN:

Artículo 13.- El servicio de agua potable por fines de comercialización se clasifica en dos clases:

1.- Clase Residencial. - Serán consideradas dentro de la Clase Residencial aquellas unidades de uso que son regularmente utilizadas como vivienda o casa-habitación. La Clase Residencial comprende dos categorías: la categoría Social y la categoría Domestica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a). Categoría Social.- Será considerada dentro de la categoría social aquellas unidades de uso habitadas por familias a las que el servicio de agua potable y alcantarillado se les preste fuera de sus viviendas, en calidad de servicio común, a la vez serán considerados dentro de esta categoría aquellos usuarios considerados de extrema pobreza, así como aquellas que se encuentren a cargo de instituciones de servicio social, en las que se albergan personas en situación de abandono o en las que se residen personas que prestan apoyo a la sociedad. Están comprendidas en esta categoría los solares, callejones y quintas abastecidas mediante un servicio común, pilones y/o piletas públicas, así como los asilos, hospicios, albergues, cunas infantiles, cunas más, wawa wasi, club de madres, comedores populares, iglesias de diferente credo, parroquias, monasterios, internados, el cuartel de cuerpo general de bomberos y demás establecimientos administrativos por instituciones de apoyo social debidamente reconocidos.

b). Categoría Doméstico. - Serán considerados dentro de la categoría Doméstica, aquellas unidades de uso que son regularmente utilizadas como vivienda familiar, que cuenten con servicios higiénicos propios en su interior.

2.- Clase No Residencial. - Serán consideradas dentro de la Clase no Residencial aquellas unidades de uso que, contando con un punto de agua y/o punto de desagüe, están dedicadas a una determinada actividad económica considerada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas. La Clase no Residencial comprende las siguientes categorías: Comercial, Industrial y Estatal.

a). Categoría Comercial. - Serán consideradas dentro de la categoría Comercial, aquellas unidades de uso en cuyo interior se desarrollen actividades de comercialización de bienes que aparecen consignadas en la Sección G de la CIIU. Las panaderías, pastelerías y bagueterías artesanales que simultáneamente comercializan otros productos al por menor, serán considerados dentro de esta categoría.

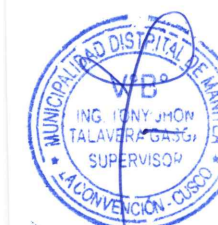
b). Categoría Industrial. - Serán considerados dentro de la Categoría Industrial, aquellas unidades de uso en cuyo interior se desarrollen actividades de extracción, fabricación y transformación física de materiales, y que estén comprendidas en las secciones A;B;C;D;E y F del CIIU.

c). Categoría Estatal. - Serán consideradas dentro de la Categoría Estatal, aquellas unidades de uso destinadas al funcionamiento de entidades y reparticiones del Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, así como al funcionamiento de instituciones civiles que persiguen un fin social, que no estén clasificados dentro de las otras categorías. Esta Categoría comprende a las Secciones L y Q de la División 91 y Grupo 923 de la CIIU e incluye a las actividades educativas y de salud a cargo del estado.

DE LA FACTURACIÓN:

Artículo 14.- Por la provisión del servicio de agua potable el usuario pagará los valores que se facturaran mensualmente, en base a la estructura tarifaria prevista en esta ordenanza.

Artículo 15.- La Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de MANITEA emitirá y distribuirá facturas y/o recibos mensualmente, por el servicio prestado al usuario. El usuario pagará la factura y/o recibo en la oficina de recaudación de Tesorería. En las facturas se podrá incluir pagos por conceptos de: agua potable, alcantarillado, cargo fijo, cargo por costo de medidor y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otros previstos en esta ordenanza. Respecto al cargo fijo, su valor es determinado de acuerdo con los costos que se generan por la ejecución de los procesos de lecturas de medidores, facturación, reparto de boletas, recaudación, emisión de documentos de cobro, despacho de los mismos, oficinas comerciales, atención de reclamos, informática y gastos asociados a la administración general imputable a los clientes, es decir, aquellos costos del servicio que no dependen del volumen consumido de agua potable o descargado de aguas servidas. Este cobro debe efectuarse indistintamente sea el consumo realizado, incluso si no lo hubiere.

Las facturas por el consumo de agua potable constituyen obligaciones a cargo de los usuarios o propietarios de los inmuebles.

DEL PAGO DE LAS FACTURAS:

Artículo 16.- El pago del recibo y/o factura, lo realizará el usuario directamente en la oficina de recaudación-Caja de la Municipalidad Distrital de MANITEA, o en los lugares autorizados por la misma para tal efecto.

DEL PAGO DE LAS CONEXIONES:

Artículo 17.- Establecer la tarifa para las conexiones según el siguiente detalle:

- Precio establecido para conexión de Agua Potable y Desagüe S/.120.00
- Precio establecido por costo de medidor de agua S/.180.00 (Las Especificaciones técnicas del medidor debe ser validada por el responsable de la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado)
- Corte temporal S/. 10.00
- Reconexión S/. 20.00
- Servicio técnico de gasfitero. (será variable acorde al tipo de trabajo, monto mínimo S/. 25.00).

DEL CORTE DEL SERVICIO POR RETRASO EN EL PAGO Y OTROS:

Artículo 18.- El usuario realizará el pago en el plazo señalado en la factura. Pasado la fecha de vencimiento se emitirá la siguiente factura incluyéndose en la misma, el monto de la deuda pendiente.

Artículo 19.- El corte del servicio de agua potable, se realizará cuando exista deuda pendiente por el consumo de dos meses consecutivos, que no hayan sido canceladas en el plazo establecido.

Artículo 20.- Se procederá con el corte del servicio de agua potable en caso de que el usuario incurra en la contaminación ambiental producto del vertimiento de aguas servidas y/o residuales en perjuicio de los demás. El corte podrá ser efectiva previa notificación anticipada y pasada la fecha límite señalada en la notificación preventiva.

Artículo 21.- El usuario tiene la obligación de cancelar la totalidad de su recibo y/o factura en los plazos establecidos.

Artículo 22.- Para reconectar un servicio que haya sido cortado por incumplimiento de pago o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario la cancelación de la deuda pendiente y el monto por reconexión. La Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, es la única autorizada para realizar la reconexión del servicio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 23.- Los contribuyentes que no comuniquen diligentemente mediante solicitud a la Municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable, la Municipalidad seguirá generando el cobro por el suministro de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro.

Artículo 24.- No podrá exigirse indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DE LAS EXONERACIONES:

Artículo 25.- La exoneración de las tarifas por suministro de Agua Potable serán debidamente motivadas y sustentadas las mismas que serán aprobadas con resolución de alcaldía, indicando el tiempo y cláusulas de la exoneración.

Artículo 26.- El reajuste del monto facturado corresponde solo y solo cuando existe falla, avería en la instalación del servicio o fugas causadas por agentes externos a los usuarios, siendo está sujeta a inspección y evaluación por el responsable de la Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 27.- Las siguientes cláusulas no corresponden a rebaja o exoneración del monto facturado:

- Detectar fuga de agua en las instalaciones internas del domicilio.
- Malos hábitos de consumo y mal manejo del agua potable.
- Detección de instalaciones clandestinas.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 28.- Son Objetivos de la Estructura Tarifaria.

- a). Cubrir un porcentaje mínimo de los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado.
- b). Promover en el usuario una cultura de uso racional, conservación manejo y cuidado del agua potable.
- c). Reducir la demanda excesiva de agua potable por el usuario.
- d). Adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable y alcantarillado.

Artículo 29.- Consideraciones para su desarrollo.

- a.- Sin excepción se facturará a todos los usuarios del servicio de agua potable.
- b.- Se realiza una clasificación de usuarios de acuerdo con el consumo del agua potable. Llegando a determinar las siguientes clases y categorías:

- Clase residencial. - categoría Social y Doméstico.
- Clase no residencial. - categoría Comercial Industrial y Estatal.

Dentro de esta clasificación se consideran otra clasificación, usuarios que cuentan con medidor y usuarios que no cuentan con medidor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

c.- Para usuarios que no cuentan con medidor se considera como base de cálculo los metros cúbicos aproximados que pudieran consumir de acuerdo con la categoría en la que están.

d.- Para usuarios que cuentan con medidor, se considera como base de cálculo los metros cúbicos consumidos de agua potable de acuerdo con la categoría a la que pertenecen.

e.- Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los usuarios.

Artículo 30.- Políticas de la estructura Tarifaria.

- Todos los usuarios que reciben el servicio pagan.
- Todo consumo debe ser medido.
- Los que consumen más pagan, mas
- Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios pobres.
- Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos del servicio.
- La estructura tarifaria, se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios.

Artículo 31.- De la estructura tarifaria.

Se basa en un costo promedio referencial por consumo de metro cúbico (m^3) y a partir de este se establece las tarifas variables de agua potable y alcantarillado, considerando los rangos de consumo y la categoría de usuarios.

Artículo 32.- De la Tarifa Variable para Agua Potable y Alcantarillado.

La tarifa variable se fija en función a factores de costos aplicados a los diferentes rangos de consumo y categoría de usuarios de agua potable y alcantarillado.

La tarifa varía de acuerdo con el rango de consumo y según la categoría de usuario que corresponda.

Artículo 33.- Variación en el costo de agua potable y alcantarillado entre usuarios que cuentan y los que no cuentan con medidor.

En los usuarios que cuentan con medidor el costo del servicio de agua será el resultado **del consumo total en m^3** por la tarifa establecida de acuerdo con el rango de consumo y la categoría, asimismo el costo de alcantarillado será el resultado del consumo total en m^3 por la tarifa asignada.

En caso de los usuarios que no cuentan con medidor el costo del servicio de agua es la tarifa asignada de acuerdo con la categoría correspondiente, de igual manera el costo por alcantarillado es la tarifa correspondiente de acuerdo a las categorías existentes, es decir un monto fijo. Solamente se realizará la asignación de consumo a usuarios que habiten en la parte periférica de la ciudad y a usuarios que demanden un bajo consumo de agua potable.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado:

PARA USUARIOS CON MEDIDOR

CLASE	CATEGORIA	RANGO (m³)	TARIFA		CARGO FIJO (S/.)
			AGUA (S/.)	ALCANT. (S/.)	
RESIDENCIAL	SOCIAL	0 a mas	0.2	0.10	1.0
		0 a 20	0.3	0.10	1.5
	DOMESTICO	20 a mas	0.35	0.12	1.5
NO RESIDENCIAL	COMERCIAL	0 a 30	0.4	0.13	1.5
		30 a mas	0.45	0.15	1.5
	INDUSTRIAL	0 a mas	0.70	0.2	1.5
	ESTATAL	0 a mas	0.60	0.15	1.5

PARA USUARIOS SIN MEDIDOR

CLASE	CATEGORIA	ASIGNACIÓN (m³)	AGUA S/.	ALCANT. S/.	CARGO FIJO (S/.)	TOTAL S/.
RESIDENCIAL	SOCIAL	15.00	2.50	1.00	1.00	4.50
	DOMESTICO	20.00	6.00	2.00	1.50	9.50
NO RESIDENCIAL	COMERCIAL	30.00	12.00	3.90	1.50	17.40
	INDUSTRIAL	60.00	42.00	12.00	1.50	55.50
	ESTATAL	80.00	48.00	12.00	1.50	61.50

Artículo 34.- De la tarifa de agua potable para la presentación de espectáculos públicos o ferias.

Si el espectáculo público o feria es de carácter "benéfico", se aplicará la tarifa establecida a la categoría social, si es de carácter particular y/o con fines de lucro se aplicará la tarifa establecida a la categoría comercial de acuerdo a los m³ consumidos o estimados por la División de agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 35.- Actualización tarifaria.

Será de acuerdo con la necesidad institucional, en concordancia con los nuevos costos de sostenibilidad financiera de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 36.- De la facturación cuando no se puede establecer el consumo en m³.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCIÓN - CUSCO
 Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En caso de que no se pueda determinar por cualquier causa el consumo en m³ por lectura del medidor, se facturara utilizando el promedio de las lecturas de los últimos tres meses.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable y que no se haya previsto en esta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionado con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 41 de esta Ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

Artículo 38.- Todos los casos en que la infracción se cometa en una propiedad privada, el infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes, como sanción, según lo establecido en el Art. 41 de esta Ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción legal correspondiente.

Artículo 39.- Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable y/o alcantarillado, debidamente comprobados, serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, previa evaluación de los costos que ocasione la reparación de los daños, reservándose el derecho la Municipalidad de tramitar a Procuraduría Municipal las acciones legales pertinentes.

Artículo 40.- Los usuarios que realicen instalaciones de agua potable y/o Alcantarillado sin la autorización de la Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad (instalaciones clandestina), detecciones producto de acciones de fiscalización por la División de Agua Potable, tendrán una sanción de Media Unidad Impositiva Tributaria (½ U.I.T.), pudiendo dar lugar al corte inmediato del suministro; además, deberá cancelar la suma que le asigne la División de Servicios de Agua Potable en su informe por los meses y/o años que se haya servido ilegalmente el suministro de agua potable y/o del sistema de Alcantarillado tomando en cuenta la estructura tarifaria de esta ordenanza, y tramitar formalmente el suministro del servicio.

Artículo 41.- Sera sancionada toda persona que permita que clandestinamente se le construyan instalaciones de agua potable, sin la autorización expresa del Área responsable de su prestación.

Artículo 42.- Ninguna persona que nos sea Autorizada por la Municipalidad, podrá modificar, romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que forme parte del sistema de agua potable. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 41 de esta Ordenanza.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Artículo 43.- La Municipalidad Distrital de MANITEA a través de la Oficina de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, aplicara estas multas por las siguientes infracciones:

a). Uso de conexión clandestina:

- Conexión Individual, instalación clandestina multa de 1/4 U.I.T.
- Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable a urbanizaciones, lotizaciones o similares, la multa de 1/2 U.I.T.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b). Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos previo informe del lector. Multa de 1/4 U.I.T.

c). Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución válvulas de control o cualquier parte constitutiva del sistema de agua potable. Multa de 1/4 U.I.T.

d). Llenar tanqueros con agua de la red de distribución, con excepción del cuerpo de bomberos destinados a combatir incendios de viviendas en casos fortuitos o de fuerza mayor. Multa de 1/4 U.I.T.

Artículo 44.- Facúltase al señor alcalde, para que, mediante derecho de Alcaldía, reglamente la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 45. - Déjese sin efecto legal toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La instancia administrativa correspondiente, deberá garantizar los recursos financieros necesarios para el propósito del presente proceso de regulación.

SEGUNDA. - Delegar al Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Manitea, el ejercicio de su facultad para reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA. - dispóngase que el presente marco normativo que administra, gestiona y regula la tarifa del servicio de agua potable y alcantarillado en la Capital de Tahuantinsuyo - Lobo del Distrito de Manitea, se implemente de forma excepcional y gradual, mientras se aprueben los documentos de gestión (ROF, MOF, TUPA y otros) propios de la Municipalidad Distrital de Manitea, aplicando de forma supletoria los instrumentos legales que rigen el destino de la Municipalidad Matriz del Distrito de Kimbiri

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
LA CONVENCION - CUSCO**Ab g. Jorge Joel Gálvez Jerí**
ALCALDE